

## A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Melisa Rodríguez Hernández, diputada del Grupo Parlamentario Ciudadanos, al amparo de lo dispuesto en el artículo 185 y siguientes, del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente **pregunta para la que se solicita respuesta por escrito sobre las actuaciones posteriores al incendio de Gran Canaria.**

Congreso de los Diputados, 5 de septiembre de 2019

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante el período veraniego, tanto el territorio peninsular como insular de España se constituyen en foco de riesgo de sequías e incendios a raíz de las cada vez más frecuentes olas de calor. En territorios como el canario, esta circunstancia tiene un carácter prácticamente permanente a causa de las diferencias climáticas con la península. Hace apenas un mes se presencié además uno de los mayores incendios del archipiélago con la sucesión de incendios en la isla de Gran Canaria.

Además del desastre destructivo provocado por estos fenómenos, una consecuencia posterior es la contaminación de aguas y ecosistemas naturales varios a raíz de las lluvias posteriores que arrastran las cenizas y restos calcinados provocados por los incendios. Un caso significativo fue el que sucedió en 2009 en la isla de la Palma donde con posterioridad al incendio y con la llegada de lluvias torrenciales, el desplazamiento de cenizas y tierra calcinada se llevó por delante varios municipios y obligó al desalojo de varios vecinos de la isla.

El Real Decreto-Ley 2/2019, de 25 de enero para adoptar medidas urgentes para paliar los daños causados por temporales y otras situaciones catastróficas desarrolló la Ley 17/2015 de Sistema Nacional de Protección Civil. El artículo 9 de este decreto-ley facultaba al Ministerio de Agricultura, pesca y alimentación para declarar *zona de actuación especial las zonas afectadas, en las materias de su competencia y para declarar de emergencia las obras de su departamento en las siguientes materias:*

- a) *Restauración hidrológico forestal, control de la erosión y desertificación, así como trabajos complementarios en los espacios forestales incendiados para mitigar los posibles efectos de posteriores lluvias.*

- b) *Colaboración para la recuperación y regeneración ambiental de los efectos producidos por los incendios forestales en los espacios de la Red Natura 2000, en particular en los tipos de hábitats de interés comunitario y en los hábitats donde existan especies de interés comunitario, endemismos o especies incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial.*
- c) *Apoyo directo a la retirada y tratamiento de la biomasa forestal quemada, en su caso.*
- d) *Colaboración en el tratamiento para control de plagas en las masas forestales.*
- e) *Restauración de infraestructuras rurales de uso general y de caminos naturales.*

Asimismo, en el año 2007 se aprobó el Real Decreto Ley 7/2007 de 3 de agosto, por el que se aprobaban medidas urgentes en materia de incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Canarias.

En su Artículo 14.1 especificaba:

*1. Se faculta a la Ministra de Medio Ambiente para declarar la emergencia de las obras ejecutadas por dicho Departamento en la Comunidad Autónoma de Canarias en las siguientes materias:*

- a) *Restauración hidrológico forestal, control de la erosión y desertificación, así como trabajos complementarios, en los espacios forestales incendiados para mitigar los posibles efectos de posteriores lluvias.*
- b) *Colaboración para la recuperación y regeneración ambiental de los efectos producidos por los incendios forestales en los espacios de la Red Natura 2000, en particular en los hábitats donde existan endemismos o especies en peligro.*
- c) *Apoyo directo a la retirada y tratamiento de la biomasa forestal quemada, en su caso.*
- d) *Colaboración en el tratamiento para control de plagas en las masas forestales.*

*2. Todas o parte de estas actuaciones podrán ser objeto de Convenio con la Comunidad Autónoma de Canarias.*

Y la Disposición adicional novena agregaba:

*Se faculta a la Ministra de Medio Ambiente, en el ejercicio de sus competencias y en relación a los incendios a que se refiere este Real Decreto-ley o a aquellos que revistan similares características, a declarar zona de actuación especial para la restauración forestal y medioambiental de las zonas incendiadas, y se declaran de emergencia las obras ejecutadas por dicho departamento a tal fin.*

*A los efectos de las declaraciones citadas en el apartado anterior, será necesario que la superficie forestal afectada por el incendio reúna alguna de las siguientes características:*

*a) Que sea superior a 5.000 hectáreas.*

*b) Que sea superior a 1.000 hectáreas, de las cuales más del 70 por ciento sea de superficie forestal arbolada.*

*c) Que sea superior a 500 hectáreas que estén incluidas en lugares de la Red Natura 2000 y que afecten a municipios que aporten al menos el 50 por ciento de su término municipal a dicha Red.*

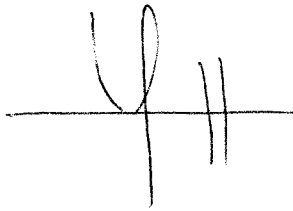
*d) En el territorio insular, las superficies exigidas anteriormente serán las siguientes: en el párrafo a) 2.500 hectáreas; en el párrafo b), 500 hectáreas; y en el párrafo c), 250 hectáreas.*

Como resulta evidente, el incendio declarado en la isla de Gran Canaria sucedido en el mes de agosto cumple con las características mencionadas y resulta necesario activar todos los mecanismos necesarios para su correcta gestión posterior a la extinción del suceso.

**Por todo ello, se formulan las siguientes preguntas:**

1. ¿Qué instrumentos o medidas maneja el gobierno para la gestión posterior del incendio de Gran Canaria?
2. ¿Qué instrumentos maneja el gobierno para evitar la contaminación de ecosistemas derivada del corrimiento de cenizas de los terrenos calcinados?
3. ¿Ha activado el Gobierno alguno de los mecanismos contemplados en las legislaciones citadas más arriba?

4. ¿Ha pensado el Gobierno en desarrollar un plan de contención de cenizas para evitar sucesos como el de la Isla de la Palma en 2009?



Melisa Rodríguez Hernández  
Diputada por Santa Cruz de Tenerife  
Grupo Parlamentario Ciudadanos